

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante	Bancoomeva
Demandado	Andrés Rodrigo Cardona Carmona y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019-01271</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Resuelve solicitud, no tiene en cuenta notificación.

Por ser procedente lo solicitado mediante memoriales electrónicos de fecha 21 de abril, 18 de mayo y 2 de junio de 2021 (documentos 5, 6 y 8 del expediente digital principal) y que fuera presentado por la Dra. Diana Catalina Naranjo Isaza en su calidad de apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogataria), compártasele por secretaría el vínculo del presente proceso para que pueda tener acceso a todo el expediente digital.

Por su parte, no se tendrá en cuenta la notificación electrónica remitida al ejecutado Andrés Rodrigo Cardona Carmona, la cual fue allegada por la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial electrónico del 1 de junio del año en curso (documento 07 del expediente digital principal), por las siguientes razones:

- No se indicó la dirección electrónica del Despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual se hace necesaria para que la parte demandada establezca un canal de comunicación con el juzgado, debido a las restricciones que en la actualidad persisten para el ingreso a la sede del Despacho.
- Se advirtió que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso, como si se tratara de la notificación tradicional prevista en el artículo 292 del C.G.P. cuando el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece que la notificación por mensaje de datos de forma electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**
- No se notificó la providencia de fecha 29 de julio de 2020 (folios 135 a 136 del documento 01 del expediente digital principal denominado

“ExpedienteFísicoDigitalizado) por medio de la cual se aceptó una subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., a pesar de que en dicho auto se indicó que se debía notificar conjuntamente con el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se insta a la apoderada judicial de la parte actora para que realice nuevamente el proceso de notificación del referido demandado, con las salvedades anotadas.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24be78d97cdd6277dd054987cfdec9b12a142167906aac4047fbbacf0835f02b**

Documento generado en 09/06/2021 06:59:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**